

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano LATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/227/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de junio de 2020.

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
PARA EL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

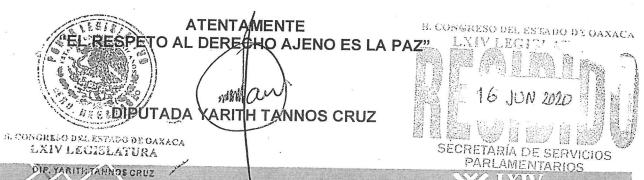
SECRETARIA DE SERVICIOS
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V y VI DEL ARTICULO 16, Y LA FRACCION XX DEL ARTICULO 18; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTICULO 18, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria siguiente.





San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de junio de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V y VI DEL ARTICULO 16, Y LA FRACCION XX DEL ARTICULO 18; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTICULO 18, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Basándome para ello en lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La armonización legislativa, comprende el proceso mediante el cual se llevan a cabo las adecuaciones y modificaciones a las leyes o constituciones para que estén acorde a lo señalado en algún cuerpo normativo.

De manera que, es labor del Congreso del Estado, realizar las adecuaciones necesarias, las cuales, si bien pudieran parecer meramente formales, permitirán a las personas que estudien las disposiciones, tener certeza jurídica, en qué norma habrá de aplicarse, eliminando de denominación de las áreas gubernamentales que ya han sido modificadas, de los textos normativos, para reformarlos con los nombres de las disposiciones vigentes.

Me refiero en el caso específico de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, misma que fue creada el 10 de agosto de 2011, por la Sexagésima primera legislatura, en decreto 637,1 ordenamiento legal que en el artículo 16, establece que "El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:" y en su inciso



MM

¹ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



A, hace referencia al Procurador General de Justicia del Estado, al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana y el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; mismo que para efectos legales en la actualidad son inexistentes.

Toda vez que derivado de los diferentes cambios que se han dado en las denominaciones y funciones de las dependencias de procuración de justicia, como es el caso particular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Titulo Sexto "de los órganos autónomos del Estado", concretamente en el inciso D del artículo 114, 2 se refiere a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuyo titular de denomina Fiscal, ya no a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo titular se denominada Procurador, como aparece en la ley objeto de la presente iniciativa; ahora bien respecto de las Comisiones del poder legislativo a que hace referencia la Ley, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, hoy se denominan Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como aparece en el artículo 65 fracciones II y VIII,3 por tal resulta procedente la armonización de la Ley. Por lo que, al ser evidente el cambio de nombre que han sufrido, es nuestra responsabilidad, como legisladores de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, a efecto de dar certeza y seguridad jurídicas a los gobernados.

La prevención de la violencia y del delito es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la delincuencia en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social.

En este aspecto también propongo, que la ser el Consejo Estatal la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, tenga también como atribución, aprobar acuerdos para la prevención social de la violencia y el delito en la juventud, y en las y los estudiantes de todos los niveles educativos ya sea de instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial.

Lo anterior lo motivo, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la armonización legislativa es un ejercicio de necesaria aplicación para el Poder Legislativo, en el ámbito de su competencia, y cuya observancia evita la actualización de efectos negativos, como puede ser el de generar una responsabilidad por incumplimiento, o el de infringir los derechos humanos constitucionales.

2 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

3 Idem.





En ese sentido, el artículo 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, 4 al referirse a la integración del Consejo Estatal, por los titulares de los Órganos Autónomos del Estado y Diputados presidentes de Comisiones Permanentes de este Congreso del Estado, hace mención aun de las denominaciones anteriores, por tal ya no es acorde con la realidad jurídica actual, ya que dicho precepto legal hace referencia al Procurador General de Justicia del Estado, al Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana y el Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; mismo que para efectos legales en la actualidad son inexistentes. Toda vez que derivado de los diferentes cambios que se han dado en las denominaciones y funciones de las dependencias de procuración de justicia, como es el caso particular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el Titulo Sexto "de los órganos autónomos del Estado", concretamente en el inciso D del artículo 114.5 se refiere a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, cuyo titular de denomina Fiscal, ya no a la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo titular se denominada Procurador, como aparece en la ley objeto de la presente iniciativa; ahora bien respecto de las Comisiones del poder legislativo a que hace referencia la Ley, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca vigente, hoy se denominan Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia y Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana, como aparece en el artículo 65 fracciones II y VIII.6

Por tal resulta procedente y necesaria, la armonización de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, ya que es evidente el cambio de nombre que han sufrido, y por tal es nuestra responsabilidad, como legisladores de observar las deficiencias que tienen nuestras leyes, a efecto de dar certeza y seguridad jurídicas a los gobernados.

SEGUNDO. Que, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.

Por tal, es necesario que, en Oaxaca, las políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan, se realicen apegadas al marco jurídico y que se realicen con la inclusión de todos los que convivimos en nuestra sociedad, para prevenirla y erradicarla.





³ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

⁴ Idem.

⁵ Idem.



La meta debe de ser que la prevención social sea una cultura y la sanción una excepción, siendo indispensable que los ordenamientos legales que regulan esta materia, sean la base para la prevención social de la violencia y la delincuencia en todos los ámbitos de nuestra sociedad, como son el comunitario, situacional, psicosocial, policial, reincidario y el social propiamente, debiendo de participar todos los niveles de gobierno a través de la definición de políticas públicas de coordinación interinstitucional y mediante convenios integrales y transversales que incidan en la prevención social, y que incluyan la participación de la sociedad en general.

TERCERO.- Que, como lo establece la Ley, objeto de la presente iniciativa, en su artículo 5, "Corresponde al Estado la implementación, supervisión, desarrollo y coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en un marco de respeto a las atribuciones de los Municipios, para lo cual desarrollará políticas en materia de prevención del delito con carácter integral, sobre las causas y factores que generan éste y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y protección de las víctimas y grupos vulnerables", así también que, "Las autoridades del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias desarrollarán programas para la prevención del delito y la participación de la comunidad, la promoción, atención de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima, la investigación, persecución y sanción de las infracciones y los delitos, así como la reinserción social del sentenciado y el tratamiento de adolescentes que intervengan en la comisión de hechos con carácter delictuoso y la promoción de respeto a los grupos vulnerables". 7

Ante este aspecto legal, hoy en día en el ámbito social, la inseguridad, la violencia y las adicciones, son amenazas que limitan gravemente la libertad de las personas, las familias y comunidades, para alcanzar un desarrollo humano y productivo pleno, a la altura de sus capacidades y derechos, además de dañar el proceso educativo de niños y jóvenes.

CUARTO. Que, en el caso de Oaxaca, la información es alarmante, como lo cita, el índice de la paz México 2019, que asegura que el Estado es el que tuvo un mayor incremento en la tasa de homicidios relativo en el periodo de cuatro años, al crecer más de 4 veces.8

Siendo que, en 2015, Oaxaca se situó como el quinto estado más pacífico, pero a partir de entonces ha experimentado aumentos de más de 250% en cada una de las tasas de homicidios, delitos con violencia y delitos cometidos con armas de fuego. Tan solo la tasa de delitos con violencia se ha incrementado 629% de 2015 a 2018, al pasar de 255 por cada 100 mil habitantes a 1,838. Otro dato relevante es el de 2018, en el que hubo un marcado aumento de violaciones, ya que la tasa general del estado creció 42%. 9





⁷ https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

⁸ https://oaxaca.eluniversal.com.mx/seguridad/11-04-2019/en-2018-crecio-en-oaxaca-72-tasa-de-crimenes-de-delincuencia-organizada

⁹ https://oaxaca.eluniversal.com.mx/seguridad/11-04-2019/en-2018-crecio-en-oaxaca-72-tasa-de-crimenes-de-delincuencia-organizada



Todo este panorama resulta preocupante, y requiere la atención de todas las autoridades y la sociedad en general; en el ámbito legal en el Estado de Oaxaca, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su artículo 16, es claro y establece que Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por tal dentro de sus atribuciones debe de atender y crear políticas gubernamentales para la sociedad en general.

QUINTO.- Que, Oaxaca es una de las entidades federativas en las que se registra la mayor cantidad de conflictos políticos y sociales del país. Actualmente atraviesa por un contexto social y político sumergido en la violencia e inseguridad, con el incremento palpable – a través de números- de la incidencia delictiva según lo dicta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 10

Por tal, el Consejo Estatal, como la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, no debe de ser omiso y contar con la atribución de aprobar acuerdos para la prevención social de la violencia y el delito en la juventud, y en las y los estudiantes de todos los niveles educativos ya sean de instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial; toda vez que basta remitirse a los datos estadísticos en materia de juventud, que es este sector el que representa más de la cuarta parte de la población de nuestro Estado.

Ya que tomando como base los datos de la síntesis sobre juventud (población de 15 a 29 años) en el Estado de Oaxaca, de la Dirección General de Población e Oaxaca, "En México, la Encuesta Intercensal (INEGI 2015) indica que la población joven (15 a 29 años) asciende a 30,690,709 de habitantes, de los cuales el 50.9% son mujeres y el 49.1% son hombres. La población joven representa el 25.7% de la población total del país. Para el caso de Oaxaca el mismo insumo estadístico indica que la población de 15 a 29 años asciende a 989,020 habitantes (INEGI 2015), lo que representa el 24.9% de la población total del estado. Cabe resaltar que el 52.4% de la población de 15 a 29 años en Oaxaca son mujeres (518,548), mientras que el 47.6% son hombres (470,472).

En cuanto a la estructura de edad, el 37% de los jóvenes en Oaxaca son adolescentes, 34% tienen de 20 a 24 años y casi tres de cada 10 tienen entre 25 y 29 años. Por otro lado, de acuerdo a las proyecciones de población (CONAPO 2010-2030) a mediados de 2017 hay en Oaxaca 1,073,950 personas de 15 a 29 años, de las cuales el 51.5% son mujeres y el 48.5% son hombres." 11

Panorama que no deja dudas, que es importantísimo que el Consejo Estatal, de manera explícita, tenga la atribución de propiciar la implementación de políticas públicas para prevención social de la violencia y el delito en la juventud del Estado de Oaxaca.

10 https://imparcialoaxaca.mx/opinion/282590/delincuencia-en-oaxaca/

¹¹ Síntesis sobre juventud (población de 15 a 29 años) en el Estado de Oaxaca, de la Dirección General de Población e Oaxaca





SEXTO. Que, es también indispensable que el Consejo Estatal, como la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, no debe de ser omiso y contar con la atribución de aprobar acuerdos para la prevención social de la violencia y el delito, no solo para la juventud, sino también para las y los estudiantes de todos los niveles educativos ya sean de instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial.

Toda vez que como ya se dijo en promedio de jóvenes, hay en Oaxaca 1,073,950 personas de 15 a 29 años, de las cuales el 51.5% son mujeres y el 48.5% son hombres,12 este monto supera el 25 % de la población total, pero si tomamos en cuenta que en Oaxaca viven 1,187,395 niños y niñas de 0 a 14 años, que representan el 31% de la población de esa Entidad,13 el gran total de personas en edad escolar general supera el 56% de la población del estado de Oaxaca; he ahí la necesidad de atender a este gran sector de la población que vive en nuestro Estado, en materia de prevención social de la violencia y el delito, y quien mas que la instancia competente que es el Consejo Estatal, como la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca cuente con esta atribución como lo propongo en la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Ante este panorama tan alarmante, es urgente la instrumentación de políticas públicas transversales en materia de prevención social de la violencia y el delito, cuyo propósito principal sea la identificación y tratamiento de aquellos factores de riesgo que originan conductas contrarias al orden y la paz social. Además de que la prevención social se debe centrar, además, en la modificación asertiva de aquellas condiciones sociales contrarias al desarrollo favorable de la población del Estado, conjuntamente con un marco jurídico regulatorio vigente; por tal debemos sentar las bases legales, para que con la participación de la sociedad, los tres niveles de gobierno se establezcan políticas publicas transversales y se ejecuten programas con enfoque de prevención social, de la violencia y el delito, que erradiquen este mal en Oaxaca y beneficien principalmente a los sectores más vulnerables de la entidad, incluyendo a los jóvenes y a las y los estudiantes de todos los niveles educativos, recuperando la confianza de la población en sus autoridades y propiciando la convivencia social en armonía, y sobre manera establecer mecanismos preventivos de concertación con instituciones de los sectores públicos, social, académico y privado.

Por todo lo antes expuesto, someto a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que permita fortalecer el contenido de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, estableciendo, la atribución para el Consejo Estatal, para aprobar acuerdos para la prevención social de la violencia y el delito en la juventud, y en las y los estudiantes de todos los niveles educativos ya sean de instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial.





¹² Síntesis sobre juventud (población de 15 a 29 años) en el Estado de Oaxaca, de la Dirección General de Población e Oaxaca

¹³ http://cuentame.com.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/comotu.aspx?tema=me&e=20



Para referencia, expongo el siguiente cuadro comparativo, que contiene las reformas y adición que pido previo análisis de las comisiones competentes, sea decretado por este pleno legislativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE Artículo 16. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera: A. Son integrantes:	Pública y se integrará de la siguiente manera:
I a III;	A. Son integrantes:
IV. El Procurador General de Justicia del Estado; V. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Protección Ciudadana; VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración de Justicia; VII. a VIII	V. El Diputado Presidente de la Comisión
Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:
I a XIX;	I a XIX;
XX. Establecer los criterios generales para el registro de los servicios auxiliares de seguridad pública y empresas de seguridad privada programas eficientos para que la	XX. Establecer los criterios generales para el registro de los servicios auxiliares de seguridad pública y empresas de seguridad privada programas eficientes para que la

privada, programas eficientes para que la privada, programas eficientes para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de políticas de prevención del evaluación de políticas de prevención del delito, así como las Instituciones de delito, así como las Instituciones de Seguridad Seguridad Pública, y

XXI. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

sociedad participe en los procesos de Pública:

XXI. Aprobar acuerdos para prevención social de la violencia y el delito, en la juventud y en las y los estudiantes de todos los niveles educativos ya sean de instituciones





LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

públicas o privadas con reconocimiento oficial, y

XXII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, y se relaciona con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 11, 16, 19 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 párrafo tercero, 12 y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los relativos y aplicables de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, vigentes.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V y VI DEL ARTICULO 16, Y LA FRACCION XX DEL ARTICULO 18; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTICULO 18, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, someto a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

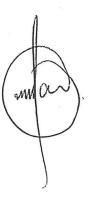
ÚNICO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV, V y VI DEL ARTICULO 16, Y LA FRACCION XX DEL ARTICULO 18; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTICULO 18, CORRIENDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 16. El Consejo Estatal es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública y se integrará de la siguiente manera:

A. Son integrantes:

I a III. ...;

IV. El Fiscal General del Estado de Oaxaca;







V. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana;

VI. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia;

VII. a VIII. ...

Artículo 18. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIX. ...;

XX. Establecer los criterios generales para el registro de los servicios auxiliares de seguridad pública y empresas de seguridad privada, programas eficientes para que la sociedad participe en los procesos de evaluación de políticas de prevención del delito, así como las Instituciones de Seguridad Pública;

XXI. Aprobar acuerdos para la prevención social de la violencia y el delito, en la juventud y en las y los estudiantes de todos los niveles educativos ya sean de instituciones públicas o privadas con reconocimiento oficial, y

XXII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones normativas y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de junio del año dos mil veinte.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.

